



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152 -2020-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 20 FEB. 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 246773-2019, que contiene el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1093-2019-ANA-AAA.H.CH, formulada por **Comite de Usuarios de Agua María Josefa**; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo así, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217°, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el Artículo 217°, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1093-2019 ANA-AAA.H.CH**, se resolvió **Declarar improcedente, la oposición** presentada por el **Comité de Usuarios de Agua María Josefa** por las razones técnicas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Y en el **Artículo Segundo.- Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios provenientes del río Ancash a favor del **Comité de Usuarios de Agua Isla Uran** para satisfacer la demanda del proyecto **"Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego canal Isla Uran en los sectores Marap Baja, Tucuhuran y Quillash en la localidad de Isla Uran, distrito de Yungay"**;

Que, dentro del plazo el **Comité de Usuarios de Agua María Josefa** interpone recurso impugnativo de Reconsideración contra lo resuelto en la **Resolución Directoral N° 1093-2019 ANA-AAA.H.CH**, al oponerse a la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial del Río Ancash, adjuntando como nueva prueba la **"Memoria Descriptiva para la Verificación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial en la cuenca del Río Ancash"**;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR el Área Técnica de esta Autoridad, opina que, el administrado presenta como nueva prueba, un nuevo estudio hidrológico donde la oferta en el mismo punto de interés en el río Ancash es de 5 882 807 m³; El método para el cálculo de la oferta en el mismo punto de interés del río Ancash, es el modelo determinístico estocástico Lutz Scholz.

En este estudio adjuntan la demanda de terceros que ascienden a 15 549 518 m³, es decir a parte del volumen de 9 776 729 m³ otorgado en su licencia de uso de agua a través de la Resolución Administrativa N° 639-2011-ANA-ALA-Huaraz se sumen los volúmenes otorgados en las Resoluciones Administrativas N° 669-2011, 012-2013 y 013-2013.

En el punto 4 de su recurso hace mención que se ha afectado la Resolución Administrativa N° 639-2011-ANA-ALA-Huaraz de fecha 10.NOV.2011, con el cual se otorga licencia de uso de agua del río Ancash, Puquio Shacpa I, Puquio Shacpa II, Puquio Shoro Coto, Quebrada Uchushca, Quebrada Huarca y Río Ranrahirca. en el punto del análisis del estudio hidrológico y nuevas pruebas adjuntas, señala que ambas metodologías son correctas; sin embargo, se tiene que tener en cuenta respecto al aforo que realizara la Administración Local de Agua Huaraz en ÉPOCA DE ESTIAJE, el cual dio como resultado un caudal de 114,5 l/s en un punto cercano a la captación de Comité de Usuarios de María Josefa, para poder decidir cuál metodología aceptar su cálculo.

En la nueva prueba alcanzada por el Comité de Usuarios María Josefa indican que no se ha tenido en cuenta las demandas de los Comité Yurac Uran Pata Pata, Comité Yurac Uran Chilca y Comité Yurac Uran Atma otorgadas con Resoluciones Administrativas N° 669-2011, 012-2013 y 013-2013



ANA-ALA-Huaraz, sin embargo si bien estas licencias de uso de agua pertenece a la subcuenca del río Ancash se ubican por encima del punto de interés de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada, por lo tanto no es válido como derechos de terceros para ser consideradas en el balance hídrico. En el punto 2, del análisis técnico se puede decir que efectivamente el Comité de Usuarios María Josefa cuenta con una licencia de uso de agua según el siguiente detalle:

Cuadro N°03. Licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 639-2011-ANA-ALA-Huaraz a favor del Comité de Usuarios María Josefa.

Bloque de Riego	Área Bajo Riego	Nombre de la Fuente	Ubicación Proyección UTM Datum WGS84, Zona 18SUR		Volumen Máximo Anual de Agua Otorgado en el punto de captación de la fuente(m3)
			Este	Norte	
María Josefa	716,1038	Puquio Shacpa I	204 958	8 992 861	103 887
		Puquio Shacpa II	204 897	8 993 181	43 904
		Puquio Shoro Coto	199 102	8 990 116	28 977
		Quebrada Uchushca	199 776	8 991 565	585 876
		Rio Ancash	199 002	8 991 638	1 678 876
		Quebrada Huarca	199 815	8 992 555	1 655 641
		rio Ranrahirca	206 362	8 993 365	5 679 569
TOTAL ANUAL (m³)					9 776 730

En respuesta a su reclamo que no se ha tenido en cuenta las demás fuentes otorgadas en la Resolución Administrativa N° 639-2011-ANA-ALA Huaraz, se puede decir que la fuente río Ranrahirca, Puquio Shacpa I y Puquio Shacpa II, pertenecen a otro sistema, no pertenecen al sistema del río Ancash, pues pertenecen al sistema del río Ranrahirca, razón por la cual la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada no le afectaría al uso de agua. Pero la fuente de agua río Ancash, Puquio Shoro Coto, Quebrada Huarca y Quebrada Uchushca si pertenecen al sistema del río Ancash y podrían ser afectadas ya que no fueron considerada a excepción del río Ancash, para el balance hídrico del cual se ha acreditado la disponibilidad hídrica del río Ancash en la Resolución Directoral N° 1093-2019-ANA-AAA.H.CH. Teniendo en cuenta el caudal aforado por la Administración Local de Agua Huaraz en la verificación técnica de campo, se puede afirmar que la oferta más aproximada en el río Ancash en el punto de interés es de 5 555 317,64 m³. Que, por lo expuesto anteriormente, se puede verificar que existe volumen de agua para el proyecto en los meses de enero, febrero, marzo y abril mientras que en los meses de mayo a diciembre existe déficit. Por lo expuesto, se puede acreditar volumen de agua para el proyecto agrario solo en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

El recurso de reconsideración se aprueba en parte, es decir, se acredita disponibilidad hídrica en época de avenidas o abundancia de agua que es para los meses de enero, febrero, marzo y abril mientras que para los meses de mayo a diciembre no se puede acreditar por existir déficit hídrico. Respecto a la otra prueba alcanzada por el Comité de Usuarios María Josefa, de que cuentan con el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua de Riego de los Canales María Josefa, Huandoy Chico, Yurac Urá-Patapata y Santa Teresa, distrito de Yungay, provincia de Yungay-Ancash" apoyados por la Municipalidad Provincial de Yungay y el Gobierno Regional de Ancash, según la ficha técnica adjunta no especifica el volumen adicional a la licencia otorgada con Resolución Administrativa N° 639-2011-ANA-ALA Huaraz, ni tampoco la o las fuentes de agua involucrada, solo indica construcción de 4 canales de riego en el rubro de Mejoramiento, entendiéndose que se trata de mejoramiento a los canales ya existentes, sin embargo pueden solicitar la acreditación de disponibilidad hídrica si se tratará de un volumen de agua adicional en el río Ancash no consideradas en la Resolución Administrativa N° 639-2011-ANA-ALA Huaraz, o se tratara de otras fuentes de agua de las cuales no se tienen derecho de uso de agua.

En los alegatos o fundamentos entre otros, que presenta el Comité de Usuarios de Agua Isla Urán, es que adjuntan un acta de acuerdos con el Comité de Usuarios de Agua María Josefa para que ellos sean usuarios del Comité María Josefa pero tenían que pagar un monto de S/ 800 soles por usuario causándole extrañeza que pagando si hay agua, Concluyendo que Respecto al recurso de reconsideración presentado por el Comité de Usuarios de Agua María Josefa, **soy de la opinión se declare fundado en parte ya que la acreditación de la disponibilidad hídrica solicitada por el Comité de Usuarios Isla Urán sería para los meses de enero, febrero, marzo y abril mientras** que para los meses de mayo a diciembre existe déficit por lo tanto no se puede acreditar.

Que, mediante Informe Legal N° 068-2020-AAA.HCH-AL/VAML, el Área Legal de esta sede concluye:

- Que, visto el recurso presentado por el administrado este ha sido presentado dentro de las formalidades del Art° 219 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).



- ii) Que, en cuanto a la presentación de la nueva prueba, esta presenta un nuevo estudio a través de una memoria descriptiva sobre la disponibilidad hídrica del río Ancash.
- iii) Que, la naturaleza jurídica de la nueva prueba, consiste en presentar documento y/o instrumento público que demuestre que la administración estuvo equivocada en su decisión emitida o no se actuó prueba alguna.
- iv) Que, teniendo en cuenta el resultado del análisis emitido por el Área Técnica de esta Autoridad mediante Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR, es de la opinión esta Área que se declare Fundado en parte el presente recurso de reconsideración al modificarse la acreditación aprobada mediante Resolución Directoral N°1093-2019 ANA-AAA.H.CH, en merito a las razones técnicas expuestas en el aludido informe;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por **Comité de Usuarios de Agua María Josefa**, contra la **Resolución Directoral N° 1093-2019-ANA-AAA.H.CH** por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, manteniéndose vigente lo demás que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Acreditar la disponibilidad hídrica para la época de avenidas o abundancia de agua en el río Ancash, es decir para los meses de enero, febrero, marzo y abril, hasta un volumen de 20 200 m³, en el punto de captación de Coordenadas UTM WGS 84 zona 18L 200 127E y 8 993 440N, para el proyecto **"Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego canal Isla Uran en los sectores Marap Baja, Tucuhuran y Quillash en la localidad de Isla Uran, distrito de Yungay"**, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente	Volumen (m ³)											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Oferta en el punto de captación ADH Río Ancash	589 581,83	1 249 586,03	1 061 649,75	415 944,35	235 824,70	317 608,30	363 760,20	269 368,04	218 684,66	216 882,14	242 478,25	373 949,38
Demanda Río Ancash(R.A. N° 639-2011-ANA-ALA-Huaraz)	143 026,62	80 670,36	52 529,82	111 982,60	185 044,84	178 001,51	169 675,24	138 600,49	127 424,50	152 022,43	169 813,82	170 084,11
Demanda Puquio Shoro Coto(R.A. N° 639-2011-ANA-ALA Huaraz)	2 468,34	1 392,35	906,65	1 932,79	3 193,83	3 072,26	2 928,55	2 392,21	2 199,32	2 623,87	2 930,95	2 935,61
Demanda Quebrada Uchushica(R.A. N° 639-2011-ANA-ALA Huaraz)	49 911,88	28 151,47	18 331,29	39 078,48	64 574,95	62 117,04	59 211,43	48 367,30	44 467,23	53 051,14	59 259,79	59 354,11
Demanda Quebrada Huarca(R.A. N° 639-2011-ANA-ALA Huaraz)	141 046,84	79 553,92	51 802,83	110 432,81	182 483,89	175 538,03	167 327,00	136 682,31	125 661,00	149 918,49	167 463,66	167 730,21
Caudal ecológico	13 352	374,7	15920,02	20896,31	18840,31	12604,85	10352,56	312,19	6924,22	7897,85	8232,9	2833,62
Demanda de Proyecto	1 650	5 250	1 770	12 090	16 380	12 840	16 290	24 870	25 140	14 340	5 460	1 170
Balance Hídrico.	238 126,15	1 054 193,22	920 389,13	119 531,35	-234 693,12	-126 565,40	-62 024,58	-81 856,47	-113 131,60	-162 971,64	-170 682,87	-30 158,28

Artículo Segundo.- Disponer, la notificación de la presente resolución a **Comité de Usuarios de Agua María Josefa**, con conocimiento de **Comité de Usuarios de Agua Isla Uran** la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama